



32^a ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

WHA32.12
22 de mayo de 1979

ESTADOS MIEMBROS CON ATRASOS DE CONTRIBUCIONES DE IMPORTANCIA BASTANTE PARA
QUE RESULTE APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7 DE LA CONSTITUCION

Modificación del Artículo 72 del Reglamento Interior de
la Asamblea Mundial de la Salud

La 32^a Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el Artículo 72 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud;

Considerando que de toda aplicación del Artículo 7 de la Constitución de la Organización se derivan necesariamente consecuencias de excepcional importancia para el Miembro interesado y para la Organización misma,

RESUELVE, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 121 del Reglamento Interior, modificar como sigue el Artículo 72:

Sustitúyase la conjunción "y" por un punto y coma antes de la palabra "decisiones"; póngase un punto y coma después de la palabra "efectivo" y añádase después del punto y coma el párrafo siguiente: "y la decisión de suspender, en aplicación del Artículo 7 de la Constitución, los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho un Miembro." Previa introducción de las modificaciones propuestas, el Artículo 72 ha de decir como sigue (se subraya el párrafo incorporado):

Artículo 72

Las decisiones de la Asamblea de la Salud habrán de tomarse en los asuntos importantes por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Se consideran asuntos importantes: la adopción de convenios o acuerdos; la aprobación de acuerdos que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 69, 70 y 72 de la Constitución, determinen las relaciones de la Organización con las Naciones Unidas o con organismos y organizaciones intergubernamentales; las reformas de la Constitución; las decisiones sobre la cuantía del presupuesto efectivo; y la decisión de suspender, en aplicación del Artículo 7 de la Constitución, los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho un Miembro.

12^a sesión plenaria, 22 de mayo de 1979
A32/VR/12

